



SENTENCIA N° 029

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de sucesión intestada del causante MARTHA LIGIA HOLGUIN DE LOPEZ, promovido por JORGE HUMBERTO LOPEZ HOLGUIN Y OTROS.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Sucesión Intestada del causante CARLOS ALBERTO RIOS TRIANA.

II.- T R A M I T E:

Este Despacho, mediante providencia No. 180 del 17 de marzo de 2021, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada de la causante MARTHA LIGIA HOLGUIN DE LOPEZ, reconociendo a los señores JORGE HUMBERTO LOPEZ HOLGUIN, SAULO LOPEZ HOLGUIN y ANA ISABEL LOPEZ HOLGUIN como herederos, en calidad de hijos de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Culminadas las etapas pertinentes, se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas que conformaban la masa herencial de la causante, el día 27 de mayo de 2021, compareciendo el apoderado judicial de los herederos, quien presentó escrito contentivo de inventarios y avalúos de los bienes de los fallecidos, procediendo a realizar la aprobación de la mencionada diligencia mediante Acta de Audiencia No. 28 realizada en la fecha mencionada, donde igualmente se decretó la partición de los bienes inventariados (fls. 108-109).

Como consecuencia del fallecimiento de la heredera JORGE HUMBERTO LOPEZ HOLGUIN en el curso del proceso, mediante auto No. 285 del 11 de marzo de 2022 se reconoció a los señores SARA MARIA, GLORIA MARIA y JUAN DAVID LOPEZ BUSTILLOS como sucesores procesales de su difunto padre JORGE HUMBERTO LOPEZ HOLGUIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 del Código General del Proceso.

Allegado al Despacho por parte del partidador designado, el respectivo trabajo para el cual fue encomendado, corrigiendo los errores indicados por el juzgado en autos anteriores; procede el Despacho a su estudio, encontrando que el mismo se encuentra conforme a la ley, por lo cual se dará aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se transmite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Sobre las sucesiones intestadas el art. 1040 del Código Civil establece quienes son los llamados a heredar: *“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Igualmente sobre los órdenes sucesorales, encontramos que en el primer orden se ubican los descendientes más próximos del causante según Artículo 1045 Código Civil: *“Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”*

En el caso en concreto, tenemos que se reconoció a los señores JORGE HUMBERTO, SAULO y ANA ISABEL LOPEZ HOLGUIN como herederos, en calidad de hijos de la causante MARTHA LIGUIA HOLGUIN DE LOPEZ, aceptando la herencia con beneficio de inventario, enmarcándonos con esto en lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil ya mencionado. Posteriormente y con ocasión al fallecimiento del heredero JORGE

HUMBERTO LOPEZ HOLGUIN mientras el proceso se encontraba en trámite se reconoció como sucesores procesales a sus hijos SARA MARIA, GLORIA MARIA y JUAN DAVID LOPEZ BUSTILLOS, de conformidad con el artículo 519 del Código General del Proceso.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por la art. 23 de ley 45 de 1936, indica de manera expresa:

“La mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según el orden y reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno en esta división es su legítima rigurosa.

No habiendo descendientes legítimos, ni hijos naturales por sí o representados, a derecho a suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

Habiéndolos, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se divide en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigurosas; otra cuarta, para las mejoras con que el testador haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes legítimos, o hijos naturales o descendientes legítimos de éstos, sean o no legitimarios; y otra cuarta de que ha podido disponer a su arbitrio”.

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos; además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, teniendo en cuenta igualmente que al momento de la partición de los bienes se realizó en común acuerdo entre los herederos.

Con todo lo anterior y en concordancia con el Numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se procede por parte del Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante MARTHA LIGIA HOLGUIN DE LOPEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia En el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373 – 13231 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual se encuentra en cabeza de la causante MARTHA LIGIA HOLGUIN DE LOPEZ; así mismo en los folios del registro mercantil de la sociedad BAVARIA & CIA SCA con NIT 8600005224 – 6 respecto de las acciones con numero consecutivo H – 89429 y numero consecutivo O – 61265; para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3°.-) PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición, así como la presente sentencia, en una de las Notarías de la ciudad.

4°) Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>52</u></p> <p>HOY, <u>25 de Marzo de 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25fd330db89efcd3bf2ca528e0bc0268e78803a46e6c79d948c3eb7f37e030e**

Documento generado en 24/03/2022 01:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>